

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Subdepartamento de Regulación



OFICIO CIRCULAR IF/N°

75

ANT. : Circular IF/N°27 de fecha 18 de agosto de 2006, de esta Superintendencia.

MAT. : Complementa y modifica Anexo N°1 de la Circular citada en el antecedente, respecto de la Estructura Computacional del Archivo Maestro de Solicitudes y Casos GES.

SANTIAGO, 13 NOV 2006

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SRES. GERENTES GENERALES DE ISAPRE

Esta Intendencia, mediante la Circular indicada en el antecedente, impartió instrucciones para la confección del Archivo Maestro de Solicitudes y Casos GES, con el propósito de obtener información respecto de aquellas materias que se han definido como esenciales para efectos de la fiscalización y control del acceso a las Garantías Explícitas en Salud.

Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador ha estimado necesario complementar y modificar, el contenido del Anexo N°1, titulado "Estructura Computacional del Archivo Maestro de Solicitudes y Casos GES", respecto de algunas validaciones de consistencia correspondientes a las Definiciones del Archivo Computacional.

En virtud de lo anterior, se complementa y modifica lo que a continuación se indica:

Del Anexo N°1, Estructura Computacional del Archivo Maestro de Solicitudes y Casos GES, "Definiciones del Archivo Computacional"

1. Agrégase a continuación del título "Definiciones del Archivo Computacional", lo siguiente:

"Validaciones Adicionales de Consistencia

Cada solicitud y caso GES informado en el período anterior, debe estar registrado en el período actual. Por tanto, el archivo que se envía en un determinado mes debe contener, a lo menos, todas las solicitudes y casos informados en el mes inmediatamente anterior, aún cuando esta información no sufra variaciones a lo largo del tiempo".

2. Reemplázase las validaciones de consistencia correspondientes al campo (04) "Identificación Única Ges" por la que se especifica a continuación:

*** En caso que el campo 13 (Resolución de la Aseguradora) posea valor "R (Rechazo) o "E" (En trámite), este campo debe informarse con valor 0 (cero).*

** En caso que el campo 13 (Resolución de la Aseguradora) posea valor "A" (Aceptación), los tres primeros dígitos de esta identificación debe corresponder al Código Aseguradora (campo 01).*

** Para eventos distintos, no se deben repetir los correlativos."*

3. Agrégase a continuación del segundo párrafo de la definición del campo (08) "Código de Diagnóstico", lo siguiente:

"De igual manera, en caso que el beneficiario no haya recibido prestaciones (Campo 26 igual a "No") o la solicitud haya sido rechazada por la aseguradora o el beneficiario (Campo 26 igual a "NA"), y por tanto el tipo de Intervención Sanitaria, corresponda a No Aplicable (campo 27 igual a "NA"), y no se disponga del Código de Diagnóstico, se podrá informar valor 0 (cero)."

4. Agrégase a la definición del campo (08) "Código de Diagnóstico", la siguiente validación de consistencia:

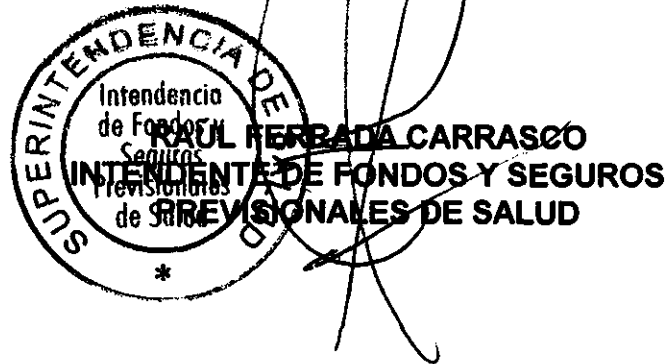
"En caso que el tipo de Intervención Sanitaria, corresponda a No Aplicable (campo 27 igual a "NA"), y no se disponga del Código Diagnóstico, se podrá informar valor 0 (cero)."

En consecuencia, y atendida la necesidad de efectuar los complementos y correcciones antes descritos, para la debida información y transmisión de datos, las Isapres deberán adoptar las medidas tendientes a ajustarse al requerimiento instruido por esta Superintendencia.

Tales modificaciones, se entenderán incorporadas al texto de la Circular IF/ N°27, del 18 de agosto de 2006.

Por lo antes expuesto, la información correspondiente al mes de octubre de 2006- la que deberá ser remitida a esta Superintendencia el 20 de noviembre de 2006- deberá ajustarse a las modificaciones establecidas en el presente oficio, lo que significa necesariamente que la información correspondiente al 1 de julio de 2006 y hasta septiembre de 2006, deberá ser corregida, de manera tal que la información que tiene el carácter de acumulada no presente errores.

Saluda atentamente a usted,



RDM/AMM/WMP
RDM/AMM/WMP
DISTRIBUCIÓN

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Subdepto. Informática
- Subdepto. Garantías Explícitas en Salud
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes.

Of circ. Complementa modif Validaciones Consistencia Circular IF 27